

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y otros aprobados por Decreto Supremo N° 341-2019-EF

Referencia : Oficio N° 138-2019-UNSCH-OGA/OAPER

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. Si el cese de un docente universitario se produce antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF ¿Se le debe reconocer o no la compensación por tiempo de servicios?
- b. Si los docentes universitarios cumplieron 25 o 30 años de servicio durante la vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 ¿Se les debe reconocer la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios o solo les corresponde a aquellos docentes que cumplieron a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 80QJNJL



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

De los beneficios aplicables a los docentes universitarios con la entrada en vigencia de la Ley N° 30220

- 2.4 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1391-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle. En este se concluyó lo siguiente:

"3.1 El literal g) del artículo 52 de la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria, establecía que los docentes universitarios ordinarios tenían los derechos y beneficios del servidor público (régimen del Decreto Legislativo N° 276).

3.2 Si durante la vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, el docente universitario cumplía con los requisitos legalmente previstos para el subsidio por fallecimiento, el subsidio por gastos de sepelio y la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, éstos le correspondían y debían calcularse en base a la remuneración total percibida por el servidor, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC.

3.3 La actual Ley N° 30220, Ley Universitaria, contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276."

- 2.5 De lo indicado se puede concluir que, solo es posible reconocer los derechos y beneficios del servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a favor de los docentes universitarios, en tanto se haya configurado antes del 09 de julio del 2014, fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

De los beneficios aplicables a los docentes universitarios con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF

- 2.6 Al respecto, cabe señalar que la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que:

"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.

El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonérase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

- 2.7 En mérito a ello, se expidió el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de noviembre de 2019, el cual establece las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.
- 2.8 Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 es aplicable a partir del 23 de noviembre de 2019.
- 2.9 Estando a lo expuesto, se advierte que el reconocimiento de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y la bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019.

III. Conclusiones

- 3.1 Solo es posible reconocer los derechos y beneficios del servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a favor de los docentes universitarios, en tanto se haya configurado antes del 09 de julio del 2014, fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.2 Conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y la bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 80QJNJI